ORDEN de 21 de junio de 1966 por la que se aprue-ba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valdearcos de la Vega, provincia de Valladolid.

Ilmo Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vias pecuarias en el término municipal de Valdearcos de la Vega, provincia de Valladolid, en la que no se ha formulado reclamación alguna, durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma v cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos: Los artículos primero al tercero, quinto al doce de Reglamento de Vias Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vias pecuarias del término municipal de Valdearcos de la Vega, provincia de Valladolid, por la que se declara existen las siguientes:

Colada denominada Cañada de Valdelaba.—Anchura, ocho metros, correspondiendo a este término la mitad de dicha anchura por ir sobre la línea jurisdiccional con el término de Bocos

Descansadero de las Sevenencias.—Superficie, 50 áreas.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín

Segundo.—Esta resolución, que se publicara en el «Boleino Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contenciosoadministrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de junio de 1966.—P. D., F. Fernández Gil.

Ilmo Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 21 de junio de 1966 por la que se aprue-ba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Petrola, provincia de Albacete.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Petrola, provincia de Albacete, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

partamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Petrola, provincia de Albacete, por la que se declara existe la siguiente:

Vereda real del camino de Alicante.—Primer tramo: anchura, 20,89 metros, correspondiendo a este término la mitad de dicha anchura por ir sobre la línea divisoria con el término de Corral Rubio; segundo tramo: anchura, 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía indicada figuran en el proyecto de clasificación, cuyo con-tenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte. Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín

Segundo.—Esta resolución, que se publicara en el «Boletin Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contenciosoadministrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de junio de 1966.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo, Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 21 de junio de 1966 por la que se aprue-ba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ferreira, provincia de Granada.

Ilmo Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ferreira, provincia de Granada, en el que no se ha formulado re-clamación alguna durante su exposición al público, siendo fa-vorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido

voranes cuantos informes se emiteron y nablendose cumpido todos los requisitos legales de tramitación

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vias Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de indicado 1056.

de julio de 1958, Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vias pecuarias del término municipal de Ferreira, provincia de Granada, por la que se declara existen las siguientes:

Vias pecuarias necesarias

Cordel de Guadix a Almeria.—Anchura de 37,61 metros, Colada de Dólar a Ferreira y Lacalahorra.—Anchura, 12 me-

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de junio de 1966.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 21 de junio de 1966 por la que se aprue-ba la primera modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cáceres

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la primera modificación de la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Cáceres, en el que no se ha formulado recla-mación alguna durante su exposición al público, siendo favora-bles cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos todos

los requisitos legales en su tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y la Orden ministerial de 30 de octubre de 1941, aprobatoria de la clasificación de vías pecuarias en término municipal de Cácaro.

nicipal de Cáceres, Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la primera modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cáceres, por la que se considera:

Via pecuaria innecesaria

Colada de la Estación a Cabeza Rubia.—Tramo comprendido entre la antigua y nueva estación, de anchura variable, el cual será enajenado en su totalidad.

Segundo.—Firme la presente modificación de la clasificación se procederá al deslinde y parcelación del tramo a que la misma

se contrae. Tercero.-Tercero.—Queda firme y subsistente todo cuanto figura en la Orden ministerial de 30 de octubre de 1941, en lo que se oponga a la presente.

a la presente.

Cuarto.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la vigente Ley de Procedimiento Ad-

ministrativo, en armonia con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de junio de 1966.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 21 de junio de 1966 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del térmi-no municipal de Buberos provincia de Soria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación Ilmo, Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Buberos, provincia de Soria, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, y siendo favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido, salvo el de la Jefatura de Obras Públicas, por lo que resulta conveniente dejar en suspenso la clasificación de la «Colada de Almenar a Gomara» a que aquél se refiere hasta tanto se practiquen las diligencias necesarias para determinar su verdadero itinerario

quen las diligencias necesarias para determinar su verdadero itinerario.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Buberos, provincia de Soria, por la que se declara existen las siguientes:

Colada del camino del Monte.—Primer tramo: Longitud, 1.000 metros; anchura, 20,89 metros.—Segundo tramo: Longitud, 1.200 metros; anchura, 6,70 metros.

Colada del camino de Gomara a Jaray.—Primer tramo: Longitud, 1.500 metros: anchura, 10 metros.—Segundo tramo: Longitud, 800 metros; anchura, 20,89 metros.—Tercer tramo: Longitud, 3.200 metros; anchura, 10 metros.

Colada del camino de Albocabe.—Anchura, 10 metros, Colada de Almenar a Villaseca de Arciel.—Anchura, 6,70

El recorrido, dirección, superficie y demás características de

tales vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Dejar en suspenso la clasificación de la vía pecuaria «Colada de Almenar a Gomara», coincidente con la carretera de Guadalajara a Tafalla por Agreda (C-101), hasta que se efectúen las diligencias necesarias para precisar su verdadero

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos que señala el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956. reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de junio de 1966.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 21 de junio de 1966 por la que se aprue-ba la clasificación de las rías pecuarias existentes en el término municipal de Aldeire, provincia de

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Aldeire, provincia de Granada, en el que no se ha formulado recla-mación alguna durante su exposición al público, siendo favora-bles cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos

ples cuantos informes se emitieron y habiendose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del **De**-partamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias de Aldeire, provincia de Granada, por la que se declara existen las siguientes:

Vias pecuarias necesarias

Cordel de Guadix a Almería.—Anchura de 37,61 metros. Colada que desde Ferreira, por Lacalahorra, sigue por término de Aldeire al de Alquife y Jerez.—Anchura, 12 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

tendra presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956. reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de junio de 1966.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo, Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 21 de junio de 1966 por la que se aprue-ba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Almodóvar del Pinar, provincia de Cuenca

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Almodóvar del Pinar, provincia de Cuenca, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto: Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación

partamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Almodóvar del Pinar, provincia de Cuen-ca, por la que se declara existe la siguiente:

Cañada Real de los Serranos.-Ramal número 11; anchura legal, 75,22 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de dicha vía pecuaria figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de junio de 1966.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 13 de julio de 1966 por la que se aprue-ba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Cortijo de San José», del término municipal de Dudar, en la provincia de Granada.

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «Cortijo de San José», del término municipal de Dudar (Granada), se ha incoado expediente en el que se ha justificado, con los correspondientes informes técnicos, que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, de acuerdo con